

364. Presentado el pase y las tornaguías dentro del término señalado en el artículo 362 se procederá á la cancelacion de las fianzas. (1)

TRATADO DE AUXILIOS. *C. Bolivia*

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Habiendo el Gobierno del Perú solicitado con instancia y por repetidas veces la cooperacion y los socorros del de Bolivia para el restablecimiento de la tranquilidad turbada por la sedicion escandalosa del General Salaverry y por el desorden en que se halla la mayor parte de la República Peruana, á cuyo efecto ha enviado sucesivamente con poderes é instrucciones suficientes al señor Dr. D. José Luis Gomez Sanchez y á su Secretario General el benemérito General de Brigada señor D. Anselmo Quiros: descando el Gobierno de la República Boliviana extender una mano fraternal á la Nacion Peruana, y siendo conveniente fijar ante todo, las bases de un convenio, el Señor Enviado Extraordinario del Perú, D. Anselmo Quiros, benemérito General de Brigada y Secretario General de S. E. el Presidente Provisorio, comisionado para este objeto, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Mariano Henrique Calvo, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, benemérito á la patria en grado eminente, habiéndose tenido por bastante la carta autógrafa en que se le autoriza para tratar sobre esta materia, y despues de las mas prolijas y detenidas conferencias, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno de Bolivia mandará pasar al Perú inmediatamente un ejército capaz á su juicio de restablecer el orden alterado, y pacificar completamente aquel territorio.

ARTICULO II.

El ejército boliviano llevará una caja militar suficiente para cubrir sus gastos por tres meses al menos. Este ejército irá mandado por un General de la confianza de Bolivia, ó por S. E.

(1) Se expidió otro Reglamento en 30 de Noviembre de 1840. Véase el Tratado de 26 de Julio de 1840, y los decretos de 30 de Julio y 5 de Setiembre del mismo año, que se insertan mas adelante.

el Presidente Gran Mariscal Andrés Santa Cruz, si así lo creyere conveniente. En este caso S. E. el Presidente de Bolivia tendrá el mando superior de ambos Estados.

ARTICULO III.

El Perú será responsable de todos los gastos que ocasione la marcha del ejército desde que se mueva de sus respectivos cantones; para lo cual puede poner un Comisario asociado al de Bolivia que lleve las cuentas. Los haberes se pasarán como en el Perú, conforme á sus reglamentos preexistentes.

ARTICULO IV.

Hallándose los pueblos del Perú enteramente dislocados, y siendo su organizacion política uno de los objetos mas esenciales, S. E. el Presidente Provisorio de aquella República, inmediatamente que se dé aviso de haber pisado las tropas bolivianas el territorio peruano, convocará una Asamblea de los Departamentos del Sur, con el fin de fijar las bases de su nueva organizacion y decidir de su suerte futura. La convocacion se hará para un lugar seguro, libre de toda influencia, y el mas central y cómodo que se pueda.

ARTICULO V.

El Gobierno de Bolivia garantiza el cumplimiento del decreto de convocatoria, y las resoluciones de la Asamblea.

ARTICULO VI.

El ejército boliviano permanecerá en el territorio peruano hasta la pacificacion del Norte, y cuando ésta se consiga, convocará allí el Presidente Provisorio del Perú otra Asamblea que fije los destinos de aquellos departamentos.

ARTICULO VII.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de quince dias contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, los infráscritos Ministros Plenipotenciarios de las partes contratantes, firmamos este Tratado, le mandamos sellar con el sello respectivo de las armas nacionales, re-

frendar por los Secretarios en la Paz de Ayacucho, á quince de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.—Décimo quinto de la Independencia del Perú, y Vigésimo sexto de la de Bolivia.

ANSELMO QUIROS.
(L. S.)

MARIANO HENRIQUE CALVO.
(L. S.)

Juan Gualberto Valdivia,
Secretario.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,
José Manuel Loza,
Secretario.

Ratificado en todas sus partes.—Arequipa, Junio 24 de 1835.

LUIS JOSÉ ORBEGOSO.

ILDEFONSO ZAVALA.
Ministro Secretario General.